



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 143-2014-PCNM

Lima, 3 de julio de 2014.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Manuel Guido Vicente Aguilar, Juez Mixto de Tarata del Distrito Judicial de Tacna; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, en virtud de la Resolución N° 8 del 8 de febrero de 2005, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se emitió la Resolución Administrativa N° 273-2005-P-CSJT-PJ del 5 de agosto de 2005, disponiendo la reincorporación del doctor Manuel Guido Vicente Aguilar en el cargo de Juez Titular Mixto de la Provincia de Tarata, Distrito Judicial de Tacna, a partir del 8 de agosto del año en mención; habiéndosele extendido el título respectivo por Resolución N° 1037-2005-CNM, de fecha 18 de julio de 2005. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Manuel Guido Vicente Aguilar en su calidad de Juez Mixto de Tarata del Distrito Judicial de Tacna, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 8 de agosto de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 3 de julio de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta; sobre: i. **Antecedentes Disciplinarios:** el magistrado evaluado registra cuatro (4) medidas disciplinarias firmes en su contra, siendo estas: un (1) apercibimiento por inconducta funcional, una (1) multa del tres por ciento de su haber mensual por retardo en la administración de justicia, una (1) multa del diez por ciento de su haber mensual por inobservancia de las normas procesales, y una (1) multa del tres por ciento de su haber mensual por inobservancia de las normas procesales. Habiéndose realizado el estudio de dichas medidas, este Colegiado advierte que todas las sanciones se encuentran rehabilitadas y, además, no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Adicionalmente a ello, cabe mencionar que el evaluado registra una medida disciplinaria de suspensión por quince días, sin embargo, mediante Resolución N° 01 del 9 de diciembre de 2013, el Segundo Juzgado Especializado Transitorio de Tacna declaró fundada la solicitud cautelar de no innovar interpuesta por Manuel Guido Vicente Aguilar tanto en contra de la OCMA, así como del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En consecuencia, el citado Juzgado ha suspendido los efectos de la medida disciplinaria de suspensión por quince días.

N° 143-2014-PCNM

ii. Participación Ciudadana: con relación al mecanismo de participación ciudadana, a través de él se han recibido dos (2) cuestionamientos, los mismos que son valorados con reserva puesto que inciden en objeciones al criterio jurisdiccional del magistrado. El magistrado evaluado ha recibido una muestra de apoyo por parte del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Tacna. Asimismo, ha acreditado haber recibido siete (7) reconocimientos a su labor, debiendo destacar los otorgados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Tacna; **iii. Asistencia y Puntualidad:** durante todo su periodo de evaluación únicamente registra setenta minutos de tardanzas, lo cual resulta poco significativo. En esta misma línea, se advierte que no registra alguna ausencia injustificada; **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2005, 2006, 2007, 2012 y 2013 por el Colegio de Abogados de Tacna proyectan resultados en promedio aceptables para su desempeño como magistrado. De otro lado, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el citado gremio profesional; **v. Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. No se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; **vi. Información Patrimonial:** con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Manuel Guido Vicente Aguilar, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, con relación al rubro Idoneidad; sobre: **i. Calidad de Decisiones:** en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.60 sobre un máximo de 2.0, lo cual constituye un indicador adecuado para un magistrado de su nivel; **ii. Calidad en Gestión de Procesos y iii. Organización de Trabajo:** en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una aceptable actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; **iv. Celeridad y Rendimiento:** respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia una producción sostenida conforme a los parámetros esperados para los cargos que ha desempeñado durante el periodo sujeto a evaluación; **v. Publicaciones:** acerca del rubro publicaciones debemos mencionar que el magistrado en mención ha publicado un (1) libro durante el periodo sujeto a evaluación; **vi. Desarrollo Profesional:** sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el evaluado denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura y en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Asimismo, según lo informado por el evaluado en su formato de datos, durante el periodo sujeto a evaluación ha concluido sus estudios de Maestría en



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 143-2014-PCNM

Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, así como también ha concluido sus estudios de Doctorado en la Universidad Privada de Tacna, incidiendo todo ello directamente en el mejoramiento de su ejercicio como Juez.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, permiten concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Manuel Guido Vicente Aguilar es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b y artículo 37° inciso b de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 3 de julio de 2014, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra.

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Manuel Guido Vicente Aguilar y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Tarata, Distrito Judicial de Tacna.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

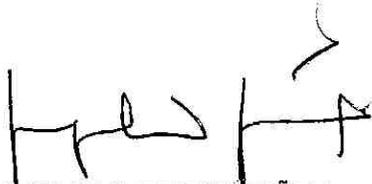
N° 143-2014-PCNM



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA